



## Sección IV. Procedimientos judiciales

JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA

JUZGADO DE 1A. INSTANCIA NÚM. 8 DE PALMA DE MALLORCA

**3574**

*Juicio de faltas 340/2015*

D/DÑA. MARIA NIEVES AFAN DE RIVERA JIMENEZ, Secretario/a del JDO. INSTRUCCION N. 8 de PALMA DE MALLORCA.

**DOY FE Y TESTIMONIO:** Que con fecha de 5/11/15 en las actuaciones que se siguen en este Órgano judicial de la clase y número ha recaído del siguiente tenor literal:

### "SENTENCIA N° 412/2015

En PALMA DE MALLORCA a cinco de Noviembre de dos mil quince.

D. ANTONI ROTGER CIFRE, MAGISTRADO-JUEZ de Instrucción número ocho de los de Palma de Mallorca, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa JUICIO DE FALTAS 0000340 /2015, seguida por una falta de LESIONES POR IMPRUDENCIA contra THOMAS ERNEST ENDRES, y la compañía de seguros DEKRA CLAIMS SERVICES SPAIN SA habiendo sido parte en la misma D. CATALIN MARTIN, DELIA MARTIN, Y JOSEFINA MUÑOZ GUAL.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**UNICO.-** Las presentes actuaciones se incoaron a consecuencia de la meritada denuncia, habiéndose señalado el correspondiente juicio verbal y practicadas las pruebas que se declararon pertinentes, quedando las actuaciones vistas para sentencia.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Según doctrina sentada por el Tribunal Constitucional (St. 18-4-85), rigiendo en el juicio de faltas el sistema acusatorio penal, conforme al cual la facultad de juzgar depende de que el Ministerio Fiscal y el acusador particular, o privado, promuevan la acción de la justicia, aplicado lo anterior al presente caso, no sostenida acusación por ninguna de las partes, y sin que vistas las circunstancias del hecho proceda utilizar el trámite dispuesto en el artº 644 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ni aplicaren en su caso por "analogía" lo prevenido en el artº 733 de la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal, esto es, plantear la "tesis", procede dictar sentencia absolutoria, conforme a lo solicitado.

**SEGUNDO.-** Las costas deben ser declaradas de oficio, conforme los arts. 123 del Código Penal, y 239 y 240 de la L.E.Crim.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

### FALLO

**QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO** libremente a THOMAS ERNEST ENDRES Y A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DEKRA CLAIMS SERVICES SPAIN SA, de las presentes actuaciones penales, declarando de oficio las costas procesales causadas.

Se hace expresa reserva de las acciones civiles que le correspondan.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de ILLES BALEARS en el plazo de CINCO DIAS desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste, **Y PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACIÓN** THOMAS ERNEST ENDRES extendiendo y firmo el presente testimonio en PALMA DE MALLORCA, a veinticuatro de Noviembre de dos mil quince.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

